



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2020 00588 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo.*
Demandante: *Bancoomeva S.A.*
Demandado(a): *Elsa Yaneth Martínez Pinzón.*

Para resolver, y en atención a lo manifestado por la parte demandante en el escrito que se avista en el numeral 31 del expediente digital, y acaecido como se encuentra el término de suspensión del proceso solicitado por las partes en audiencia del pasado 30 de septiembre en etapa de conciliación por el cual se llegó a un acuerdo de pago según se indica en Acta de esa misma calenda y ante el incumplimiento por parte de la demandada quien manifestó en audiencia la renuncia a las excepciones formuladas, y de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda el trámite del mismo.

En consecuencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por el **BANCO COOMEVA** demanda ejecutiva por sumas de dineros de menor cuantía en contra de **ELSA YANETH MARTÍNEZ PINZÓN**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 30 de noviembre de 2020, providencia de la cual quedó notificada la parte demandada por aviso en los términos contemplados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., según consta en la documental allegada al expediente, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de fondo.

No obstante lo anterior, en audiencia inicial llevada a cabo el 30 de septiembre de 2021, durante la etapa de conciliación las partes llegaron aun acuerdo de pago en el cual la demandada se comprometió a pagar al demandante en un plazo máximo de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 30 de enero de 2022, las sumas de dineros relacionadas en el Acta de Audiencia de la misma data; en la cual también se dejó constancia que en caso de incumplimiento la pasiva renunciaba a las excepciones propuestas; acuerdo que fue incumplido como lo manifestó el apoderado de la parte demandante en el escrito de fecha 12 de enero hogaño.

En ese orden de ideas, y ante la inexistencia de medios exceptivos que resolver, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto

procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – letra - obrante en a folio 1 del expediente, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la sociedad demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$3'875.000, 00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591c66074412f1579a0c3711de960df2e2e6cfd00f1729a6ad04ff0d4be38bed**
Documento generado en 17/02/2022 03:58:13 PM

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>